

RESOLUCIÓN 00583

23/03/2000

por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución 1238 de abril 20 de 1992.

El Subgerente de Prevención y Control del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere la Resolución de la Gerencia General 03171 de diciembre 27 de 1999, y CONSIDERANDO: Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, ejercer el control sanitario sobre importaciones de animales, vegetales y sus productos, a fin de prevenir la introducción de plagas y enfermedades nocivas a la agricultura y a la ganadería del país; Que existen productos y subproductos de origen animal y vegetal que por su constitución física y por los procesos de transformación a que han sido sometidos, no conllevan riesgo de ser portadores o dispersores de plagas y enfermedades para la sanidad animal y vegetal del país; Que es necesario adecuar los procedimientos para la expedición de Permisos Zoonosanitarios y Fitosanitarios de Importación, de tal manera que se simplifiquen y agilicen sin menoscabo de la sanidad animal y vegetal, RESUELVE: Artículo 1°. Modificar el artículo 1° de la Resolución 1238 de 1992, el cual quedará así: No requerirán permiso zoonosanitario para importación, los siguientes productos de origen animal: 1. Aceites de origen animal. 2. Ácidos grasos de origen animal. 3. Alimentos balanceados para animales. 4. Ambar gris, castoreo, algalia, almizcle y cantáridas. 5. Artemia. 6. Caldos o sopas de origen animal (pasta, cubo o polvo). 7. Caseinatos. 8. Caviar procesado. 9. Cola (goma) animal. 10. Concha de tortuga. 11. Coral. 12. Crustáceos crudos preparados o conservados. 13. Cueros completamente curtidos. 14. Enlatados de carnes, pescados y mariscos. 15. Esperma de ballena o de otros cetáceos. 16. Esponjas naturales de origen animal. 17. Extracto y jugo de pescado. 18. Grasas fundidas de especies diferentes a los rumiantes. 19. Harina, polvo o pellets de pescado, de crustáceos o invertebrados acuáticos aptos para la alimentación humana. 20. Lactosa. 21. Lana carbonizada. 22. Lanolina. 23. Marfil y barbas de mamíferos marinos. 24. Medios de cultivo estériles (no celulares). 25. Moluscos crudos, preparados o conservados. 26. Ovoproductos en polvo. 27. Peptona de pescado. 28. Pescado entero o en filete crudo o preparado. 29. Poliquetos. 30. Preparaciones para salsas, salsas y saborizantes y condimentos en polvo de origen animal. 31. Sales biliares. 32. Valvas y caparazones de crustáceos, moluscos y equinodermos y jibiones. No requerirán Permiso Fitosanitario para importación los siguientes productos de origen vegetal: 1. Sustancias líquidas. 2. Frutas, hortalizas, legumbres y partes comestibles de plantas preparadas y envasadas con sustancias para su preservación. 3. Frutas en su jugo y envasadas. 4. Pulpas y pastas duras y blandas de frutas. 5. Legumbres y hortalizas cocidas con agua o vapor. 6. Frutas y hortalizas congeladas, mínimo a menos 18 grados centígrados. 7. Mezclas para elaboración de salsas y las salsas preparadas. 8. Mayonesa y mostaza preparadas. 9. Condimentos, sazónadores y colorantes simples o compuestos procesados y envasados al vacío. 10. Productos de caucho incluyendo el caucho bruto. 11. Dulces, confites, chicles, chocolatinas. 12. Productos liofilizados. 13. Ácidos grasos de origen vegetal. 14. Azúcar, lactosa y maltosa. 15. Cacao procesado (tostado). 16. Manteca de cacao. 17. Pastas alimenticias cocidas o preparadas. 18. Cereales tostados. 19. Helados. 20.

Preparaciones para sopas de origen vegetal. 21. Carbón vegetal. 22. Objetos de madera terminados y pintados (muebles, artesanías). 23. Corcho natural sin procesar. 24. Hilados, hilos y tejidos de seda, algodón y lino. Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que les sean contrarias.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 23 de marzo de 2000.

Publíquese y cúmplase.

El Subgerente Prevención y Control, Luz Alba Cruz de Urbina.